

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 10/2023**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010; la Ley Departamental N° 99 Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del 08 de mayo de 2020; el Decreto Supremo de 30 de julio de 1924; el Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010; el Decreto Supremo N° 241 de 5 de agosto de 2009; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías y se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; asimismo, determina en sus artículos 2 y 3 que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley y que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que, el párrafo II del artículo 6 de la citada Norma Suprema, determina que los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú; por otra parte, el artículo 108 numeral 13 de la misma norma fundamental, establece que es un deber de las bolivianas y los bolivianos defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

Que, el artículo 272 de la referida Norma Suprema, indica que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, establece que la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, se rige por el principio de Unidad, fundamentado en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

Que, los numerales 4 y 6 del párrafo II del artículo 7 de la citada Ley N° 031, determina que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otras, la finalidad de reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural, además de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo de 30 de julio de 1924 establece como día de la bandera el 17 de agosto, día destinado a la exaltación del símbolo que representa la nacionalidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 241 de 5 de agosto de 2009, se regula las características y el uso de la Bandera Tricolor, el Himno Boliviano, el Escudo de Armas, la Wiphala, la Escarapela, la Flor de la Kantuta y la Flor del Patujú, mismos que constituyen los símbolos del Estado de acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, definiendo en el párrafo I del artículo 12 y párrafo I del artículo 33 del referido Decreto Supremo, el uso general de la Bandera Tricolor y la Wiphala, en las conmemoraciones patrióticas y fiestas cívicas, por la población civil en sus casas y edificios.

Que, el Decreto Supremo N° 411 de fecha 27 de enero de 2010 mediante su artículo único párrafo I, establece que: “Los actos cívicos de las efemérides del 6 de Agosto y del 22 de Enero serán organizados por el Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Departamentales Autónomos”.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, dispone mediante su artículo 5 que “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12 de la referida Ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establece en su numeral 1 que los Decretos Departamentales “Serán firmados por la

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales”.

Que, corresponde al Gobernador del Departamento del Beni en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco del Artículo Único Parágrafo I del Decreto Supremo 411 de 27 de enero de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos cívicos en conmemoración de los 198 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE BOLIVIA, en homenaje a los héroes de la independencia y así enaltecer nuestros símbolos patrios y civismo, que expresan la diversidad plurinacional, por lo que resulta necesario emitir la presente disposición legal.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto conmemorar el 198 Aniversario de la fundación de Bolivia y el Día de la Bandera Boliviana.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (EMBANDERAMIENTO).**- Se dispone el **EMBANDERAMIENTO** de las instituciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos comerciales, unidades educativas, vehículos públicos y privados dentro de la jurisdicción del departamento del Beni, con los **SÍMBOLOS PATRIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, a partir del 01 al 31 de agosto del año en curso, en conmemoración de los **198 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE BOLIVIA**.

**ARTÍCULO TERCERO. (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales; Así como, las entidades e instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO. (DIFUSIÓN).**- La Dirección de Interacción Social del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO. (PUBLICACIÓN).**- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni a los treinta y un día del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**Fdo.**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

